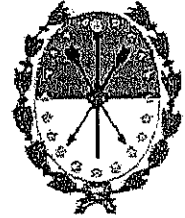




Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán

Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199



Fray Luis Beltrán, 26 de marzo de 2024.

ORD.Nº: 02/24.

VISTO:

La necesidad de actualizar la tasa de mantenimiento y prestación del servicio de agua potable brindada por el municipio de la ciudad de Fray Luis Beltrán, dispuesta por Ordenanza N° 31/23 de fecha 31 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la misma fija una tarifa para el consumo básico de pesos dos mil ochocientos cincuenta (\$2850) mensuales.

Que desde la promulgación de la ordenanza N° 31/23 a la actualidad el aumento de los costos de producción y distribución no llegan a cubrirse en su totalidad, aún con la presente actualización tarifaria, dado el contexto de vertiginosa alza inflacionaria existente.

Que si se comparan los costos de producción con los ingresos promedios generados por el pago del contribuyente que goza del servicio, los mismos arrojan un déficit constante que se vuelven insostenibles para las finanzas del municipio.

Que se deben sumar otros costos constantes como son todos los materiales necesarios para las reparaciones y mantenimiento de red y plantas (incluido el necesario hormigón y asfalto, así como combustibles) más las inversiones en obras de mayor envergadura que se vienen ejecutando desde el inicio de la gestión.

Que de este simple análisis se desprende la necesidad imperiosa del municipio de lograr actualizar el cuadro tarifario que permita reducir el déficit mensual que viene absorbiendo.

Que, por otra parte, se debe destacar que otros servicios como el de ASSA cuentan con el constante apoyo del gobierno provincial (para absorber desequilibrios corrientes como para la realización de obras) lo que no ocurre a nivel municipal.

Que con la mejora actual del servicio se debe lograr llegar a una tarifa que permita la sustentabilidad del mismo y aumentar los porcentajes de recaudación por vía del reclamo a los consumidores.

POR LO TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Fray Luis Beltrán sanciona la siguiente:

ORDENANZA

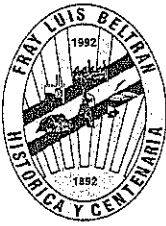
ART.1º) Derogase la Ordenanza N° 28/22 en el articulado que se oponga a la presente.

ART.2º) Fíjese por medio de la presente el nuevo cuadro tarifario correspondiente a la prestación tasa de mantenimiento – prestación de servicio de producción y distribución de agua potable en la ciudad de Fray Luis Beltrán.

ART.3º) Establézcanse en concepto de cargo fijo básico: para todo usuario conectado a la red de servicio de agua potable la suma de \$5.250 (pesos cinco mil doscientos cincuenta).

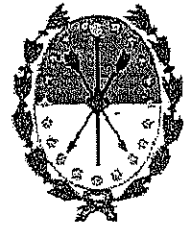
ART.4º) Las nuevas conexiones se harán con el correspondiente medidor. Se establece como tarifas para dichas conexiones los montos:

- a) Conexión corta en vereda.....\$51.000
- b) Conexión corta en calzada de hormigón/adoquines o carpeta asfáltica sobre base rígida.....\$64.000
- c) Conexión corta en calzada de carpeta asfáltica sobre tierra o mejorado.....\$64.000
- d) Conexión corta en calzada/tierra mejorado.....\$51.000
- e) Conexión larga en vereda (hasta 15 metros de longitud).....\$64.000
- f) Conexión larga en calzada de hormigón/adoquines o carpeta asfáltica sobre base rígida (hasta 15 metros de longitud).....\$64.000
- g) Conexión larga en calzada de carpeta asfáltica sobre tierra o mejorado.....\$90.000



Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán

Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199



- h) Conexión larga en calzada de tierra/mejorado (hasta 15 metros de longitud).....\$90.000
- i) Metro adicional de túnel.....\$16.000
- j) Metro adicional de excavación a cielo abierto.....\$16.000
- k) Adicional por conexión corta en vereda sobre el mismo pozo.....\$20.000
- l) Adicional por conexión corta en calzada sobre el mismo pozo.....\$38.000
- m) Adicional por conexión larga en vereda (hasta 15 metros de longitud sobre el mismo pozo).....\$64.000
- n) Adicional por conexión larga en calzada (hasta 15 metros de longitud sobre el mismo pozo).....\$64.000

Se deja aclarado que conexión corta, son aquellas en las que la red está próxima al domicilio que solicita el servicio, y conexión larga son aquellas en las la red más alejadas domicilio o en su defecto se debe hacer un trabajo de cruce de calle.

Todo nuevo servicio a instalarse incluye colocación de medidor, siendo el costo del mismo \$26.000, y materiales (abrazadera, llave de paso, racord, caja de medidor, manguera) con un costo de \$17.000.

ART.5º) Toda factura deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Conceptos y montos facturados e individualizados conforme el art. 2º)
- b) Cantidad de m3 consumidos en el período facturado cuando se trate de usuario con medido en funcionamiento y valor de m3.
- c) Cantidad de m3 consumidos por encima del básico de 15m3 y del valor del m3 de exceso total del mismo.
- d) Lugar individualizado y números de teléfonos para efectuar los usuarios los reclamos de todo tipo vinculados al servicio.
- e) Número de Ordenanza municipal por la que se aprueba el cuadro tarifario.
- f) Lugares y números telefónicos para efectuar los usuarios los correspondientes reclamos ante el ENRESS de modo destacado.
- g) Fecha de corte o restricción del suministro por falta de pago.
- h) Fechas de vencimiento de las correspondientes facturas.
- i) Períodos adeudados si los hubiere.
- j) Fecha de vencimiento de la próxima factura.

ART.6º) Los propietarios de terrenos baldíos o inmuebles que no cuenten con conexión, ni la pretendan tener, deberán declararlo ante el municipio, este arbitrará los medios para realizar las inspecciones pertinentes.

ART.7º) Dispóngase para los terrenos en los cuales cuenten con más de un servicio de agua, por ser departamentos internos y/o propiedad horizontal y/o lotes subdivido, y/o locales comerciales, el pedido de declaración jurada al titular catastral, en caso que no lo hiciera la administración municipal de oficio y previa inspección del inmueble, colocará un medidor individual y emitirá a nombre del titular del inmueble las facturas que correspondan por cada parcela y/o departamento.

ART.8º) Queda prohibido el uso de agua potable para el llenado de piletas, natatorios u otros similares. En caso que el municipio detecte un uso prohibido, se aplicará una multa de 106 UF a 425 UF en cada infracción.

ART.9º) Comuníquese, publíquese y dese a registro municipal.

Sala de sesiones, 26 de marzo de 2024.


BEATRIZ MARTIN
SECRETARIA
H.C.M. de Fray Luis Beltrán

